



AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	12 de agosto de 2021
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	
	DIRECCIÓN	
	SALA	Virtual aplicación Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	2:30 p.m.
	FINALIZACIÓN	3:17 p.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 7 0 0 1 4 4 0 0

DEMANDANTE	ALEXANDER HERNANDEZ CASTEÑEDA, CARMEN AMPARO HERNANDEZ DE MOYA, JULIO ALFONSO MOYA HERNANDEZ, PEDRO ANTONIO MOYA HERNANDEZ, JENNY LEONOR MOYA HERNANDEZ y SANDRA MILENA MOYA HERNANDEZ, JULIO ALFONSO MOYA MEDINA y los menores JULIO ALFONSO MOYA GALEANO, YERALDIN MOYA GALEANO, DANIEL FELIPE MOYA GARCIA, WUILLIAM SEBASTIAN VARGAS MOYA, EDWIN ALEXANDER SALCEDO MOYA JHON MAICOL SALCEDO MOYA, BRITNEY ALEXA FORERO MOYA JHONNY ALEXANDER LOZANO MOYA y JHOAN SEBASTIAN LOZANO MOYA.
APODERADO	DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ
CÉDULA	65.776.700 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	189.172 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	Diana-abogada2014@hotmail.com

DEMANDADA	INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC",
APODERADO	LEILA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
CÉDULA	No 28.540.982 de Ibagué
T.P. No.	235672 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	alexalozanob@gmail.com

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA (NO ASISTIÓ)
CEDULA	14.106.816 de San Luis

DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext. 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	prociudadm105@procuraduria.gov.co

4. VERIFICACION DE ASISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Se procede a verificar la asistencia de las partes obligadas a comparecer y a reconocer personería adjetiva a la Dra. DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ con TP 189.172 para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante conforme a poder que exhibe.

4. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS

Recuerda el Despacho en audiencia inicial celebrada el pasado 7 de noviembre de 2018, se decretaron las siguientes pruebas:

4.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

4.1.1. DOCUMENTAL

Se ordenó oficiar a:

La Fiscalía 73 Local de Ibagué para que allegara copia autenticada de la investigación que se adelanta en contra del señor Edilberto Nieto García bajo radicado N° 730011630006221201700009 por las lesiones causadas al señor José Alexander Hernández Castañeda el 22 de enero de 2017.

Recaudo: se procedió a elaborar por secretaría el oficio No 2337 del 9 de noviembre de 2018 con destino a la **Fiscalía 73 Local de Ibagué**, diligencias que fueron remitidas mediante oficio radicado el 20 de noviembre de 2018. Fls 319-364

Al **Director del COIBA Ibagué**, para que certificara si para el 22 de enero de 2017 el señor José Alexander Hernández Castañeda se encontraba a disposición y custodia del dicho centro carcelario. Así mismo, allegara la historia clínica y sus anexos, correspondientes al señor José Alexander Hernández Castañeda y que tenga en su poder.

Recaudo: Se elaboró el oficio No Oficio 2338 del 9 de noviembre de 2018 con destino a la Dirección del Coiba, entidad que contestó mediante oficio del 22 de noviembre de 2018 fls 366, 372, 377

Al **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección regional Sur seccional Tolima**, para que remitiera copia auténtica del informe técnico pericial de lesiones correspondiente al señor JOSÉ ALEXANDER HERNÁNDEZ CASTAÑEDA con cédula de ciudadanía N°1.006.116.429 acaecidas el 22 de enero de 2017.

Recaudo: Por secretaría se elaboró el oficio No 2339 del 9 de noviembre de 2018 con destino al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidad que dio respuesta mediante oficio radicado el 20 de noviembre de 2018. FI 365

Al **Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué**, con el fin que remitiera copia auténtica de la historia clínica correspondiente al señor JOSÉ ALEXANDER HERNÁNDEZ CASTAÑEDA con cédula de ciudadanía N°1.006.116.429.

Recaudo: Se remitió el Oficio 2340 del 9 de noviembre de 2018, esta entidad remitió documento con Cd vistos a fls 370-371

AUTO: Para efectos de la contradicción del contenido de estos, el despacho les corrió traslado a las demás partes efectuando para el efecto un receso de 5 minutos y luego se le concedió el uso de la palabra a las partes.

Como no existió ninguna observación por las partes se ordenó:

AUTO: El Despacho consideró como aptos los documentos referidos con antelación para probar los hechos que se debaten en el sub examine y les imprimirá el valor que corresponda en el momento de la sentencia. La presente decisión se notificó en estrados.

4.1.2. TESTIMONIAL

Se decretaron los testimonios de los ciudadanos de los señores KAREN SALCEDO, MARIA ISABEL SABOGAL y VIVIANA SABOGAL.

Objeto de la prueba: *que declaren sobre los hechos de la demanda, los lazos de afecto existentes entre los demandantes y el directo afectado, el perjuicio moral, material y daño a la vida de relación ocasionados, la actividad económica del directo afectado y otros aspectos que interesan al proceso.*

Se impuso la carga a la parte demandante hacer comparecer a los testigos.

Interviene la apoderada de la parte demandante: Solicita desistir de los testimonios de las señoras, MARIA ISABEL SABOGAL y VIVIANA SABOGAL. También solicita reprogramar la práctica del testimonio de la señora KAREN SALCEDO en razón a su situación al encontrarse privada de la libertad en el centro penitenciario COIBA.

Decisión: El Despacho conforme al art. 175 CGP, accede a la solicitud del desistimiento de la práctica de la prueba testimonial de las señoras MARIA ISABEL SABOGAL y VIVIANA SABOGAL. Al finalizar la audiencia proveerá sobre la declaración de Karen Salcedo.

4.1.3. PRUEBA PERICIAL

De igual forma se decretó la prueba pericial, consistente en la valoración del señor JOSE ALEXANDER HERNANDEZ CASTAÑENA, por la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Recaudo: Por secretaría se procedió a elaborar el oficio No 2342 del 9 de noviembre de 2018 y mediante auto del 31 de enero de 2020 se ordenó por el despacho requerir nuevamente a la Junta ante su silencio, una vez surtido los oficios de rigor, la entidad requerida radicó el dictamen el 17 de febrero de 2020 a fls 388-397

Como quiera que el dictamen debe ser discutido en audiencia de pruebas en los términos del artículo 220 del C.P.A.C.A. el despacho ordenó mediante auto del 18 de mayo de 2021 la citación por parte del despacho, a la Dra. Luisa Fernanda Pardo Restrepo Médica ponente dentro del dictamen No 1006116429-183 del 14 de febrero de 2020, con el fin que en la audiencia de pruebas sustente el dictamen.

Es así que, una vez constada la asistencia del perito, se le solicitó que nos haga inicialmente su presentación como profesional indicando brevemente su registro y sus títulos académicos. Se le indicó que luego de la presentación expresará la razón y las conclusiones de su dictamen, indicando al finalizar cual fue la información y/o documentación que sustentó su experticia.

Intervención de la perito: Minuto: 21:49 – 33:05

Concluida la intervención de la perito, el Despacho procedió a interrogar y correrle traslado a las partes para que manifiesten si ejercen contradicción al dictamen en los términos del artículo 220 del CPACA.

Parte accionante interrogó Minuto: 33:11 – 35:22

AUTO: Téngase por incorporado el dictamen pericial elaborado por la Dra. Luisa Fernanda Pardo Restrepo y decretados a instancia de la parte demandante.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados. sin recursos.

4.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – INPEC

4.2.1. DOCUMENTAL

A instancia de la parte accionada se ordenó oficiar a la FIDUPREVISORA SA con el fin que se allegara la historia clínica del PPL JOSE ALEXANDER HERNANDEZ CASTAÑENA

Recaudo: Contestó inicialmente mediante oficio radicado el 27 de noviembre de 2018 fls 367-368, se requirió nuevamente con el fin que se allegara efectivamente la historia clínica por esa entidad contestando a fls 381 – 385.

De igual forma se indica que las entidades HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA y EL COIBA remitieron mediante oficios y en medio magnético la historia clínica del señor HERNANDEZ CASTAÑEDA y vistas a fls 400-401 y 403- cd 404

AUTO: El Despacho consideró como aptos los documentos referidos con antelación para probar los hechos que se debaten en el sub examine y les imprimirá el valor que corresponda en el momento de la sentencia.

La presente decisión se notificó en estrados.

4.2.2. TESTIMONIAL

Se decretó los testimonios de testimonial de los señores PEDRO BAEZ VILLAMIZAR (dragoneante), MICHAEL GAITAN PERDOMO (Dragoneante), WILLINGTON RODRIGUEZ LEON, EDILBERTO NIETO GARCIA y JHON WILSON CASTRO ALVIS (internos).

Se impuso la carga a la parte accionada hacer comparecer a los testigos.

Interviene la apoderada parte demandada INPEC: Solicita desistir de los testimonios de los señores WILLINGTON RODRIGUEZ LEON, EDILBERTO NIETO GARCIA y JHON WILSON CASTRO ALVIS (internos). Frente a los restantes, en razón a compromisos personales de los señores PEDRO BAEZ VILLAMIZAR (dragoneante), MICHAEL GAITAN PERDOMO (Dragoneante) que imposibilitan la asistencia a la diligencia, por lo que solicita se reprogramme la práctica de los mismos

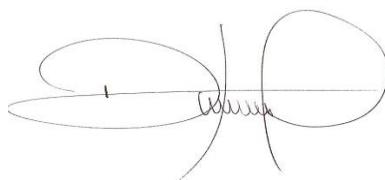
AUTO: El Despacho conforme al art. 175 CGP, accede a la solicitud del desistimiento de la prueba testimonial de los señores WILLINGTON RODRIGUEZ LEON, EDILBERTO NIETO GARCIA y JHON WILSON CASTRO ALVIS. Respecto de la solicitud de reprogramación de la misma atendiendo a la importancia de la práctica de las declaraciones de PEDRO BAEZ VILLAMIZAR (dragoneante) y MICHAEL GAITAN PERDOMO (Dragoneante) se accederá a reprogramar fecha para su recaudo, incluida la declaración de la interna PPL KAREN SALCEDO, para la cual se suspende la presente diligencia y se cita para su continuación el próximo 14 de octubre de 2021 a partir de las 2:30 p.m. **Por secretaría se librarán las respectivas citaciones con copia de esta acta para que el centro de reclusión COIBA disponga lo pertinente para la conexión de la PPL.** La apoderada de la parte actora estará atenta al tramite y recibo de las citaciones dentro de la entidad.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

5. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

El acta de la audiencia será publicada en la página web de juzgado para su consulta. Esta última y su audio serán incorporadas al expediente digital para que las partes puedan acceder por la URL ya suministrada.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez